

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00137-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.012

Bolívar Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor EIVER ERLEY SILVA PEREZ; para resolver el despacho realiza las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en la liquidación del crédito del pagaré No.021046100010650 el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.962.856), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que erróneamente en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se estipuló la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.822.856), así mismo la liquidación del crédito de los pagarés No.021046100016669 y 021046100013862 difiere con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fls. 138 y 139

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

## RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor EIVER ERLEY SILVA PEREZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALINA DUQUE LONDOÑO

LA JUEZ,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

BOLIVAR - CAUCA-

POR ESTADO No. 006

HOY 08 DE FEBRERO DE 2022

HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABELTION OUI HOYOS

SECRETARIA